

Reglas para la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional



Publicadas en el Sistema de Compilación Normativa el 21 de diciembre de 2017,
conforme al Acuerdo 12^º/III/2017 de la Junta de Gobierno.

Contenido

Consideraciones	3
Marco Jurídico-Administrativo	3
Capítulo I. Disposiciones Generales	4
Capítulo II. De la naturaleza y fines del Consejo	4
Capítulo III. De la integración del Consejo	5
Capítulo IV. De las funciones del Consejo	7
Capítulo V. De las funciones de los integrantes del Consejo	8
Capítulo VI. De las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo	10
Capítulo VII. De los temas de consulta	11
Capítulo VIII. De la publicación y modificaciones a las Reglas	11
Transitorios	12

Consideraciones

La Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica faculta a las Unidades del Estado para proponer proyectos de normas técnicas y metodologías necesarios en la realización de las Actividades Estadísticas y Geográficas, así como propuestas de temas, Información de Interés Nacional o Indicadores Clave que deban someterse a la consideración de la Junta de Gobierno. Esto atendiendo a las prioridades del SNIEG establecidas en los documentos programáticos vigentes.

La participación de las Unidades se prevé a través de la instalación y operación de los órganos colegiados del Sistema: el Consejo Consultivo Nacional, los Comités Ejecutivos y los Comités Técnicos Especializados.

Corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), como responsable de normar y coordinar el Sistema, establecer disposiciones generales que garanticen la participación de los diferentes órganos colegiados, los cuales permiten al Estado tener interlocutores responsables y disponer de juicios adecuados y oportunos para la definición de políticas y de acciones concretas a ejecutar.

En lo que respecta al Consejo Consultivo Nacional, en éste se encuentran representadas las Unidades del Estado que participan conformando una estructura que garantiza su operación como órgano consultivo representativo de instituciones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de las entidades federativas, así como de los organismos constitucionales autónomos.

Con la finalidad de establecer el ámbito de competencias y responsabilidades del Consejo, la LSNIEG faculta al INEGI para emitir las disposiciones generales que regulen su funcionamiento.

Marco Jurídico-Administrativo

- a) Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- b) Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

De acuerdo con lo anterior, con fundamento en los artículos 2 fracción II, 5 fracción I, 8 fracción I, 14, 15 y 16 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, se establecen las siguientes:

REGLAS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL

Capítulo I. Disposiciones Generales

PRIMERA. Las presentes Reglas tienen por objeto establecer las disposiciones generales que regulen la integración y el funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional. Son de observancia general y obligatoria para las Unidades del Estado que participan en este órgano colegiado.

SEGUNDA. Para efecto de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. **Actividades Estadísticas y Geográficas o Actividades:** las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la Información de Interés Nacional;
- II. **Consejo Consultivo Nacional o Consejo:** Órgano colegiado de participación y consulta, encargado de opinar y proponer a la Junta de Gobierno respecto de los asuntos relacionados con el desarrollo de las Actividades Estadísticas y Geográficas para la producción, integración y difusión de la Información de Interés Nacional;
- III. **Instituto o INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- IV. **Subsistemas Nacionales de Información o Subsistemas:** los componentes del Sistema enfocados a producir información de una determinada clase o respecto de temas específicos, y
- V. **Unidades del Estado o Unidades:** las áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional de:
 - a) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a las de la Presidencia de la República y de la Procuraduría General de la República;
 - b) Los poderes Legislativo y Judicial de la Federación;
 - c) Las entidades federativas y los municipios;
 - d) Los organismos constitucionales autónomos;
 - e) Los tribunales administrativos federales,

Cuando el Instituto genere Información se considerará como Unidad del Estado.

Capítulo II. De la naturaleza y fines del Consejo

TERCERA. El Consejo Consultivo Nacional es un órgano colegiado de participación y consulta, encargado de opinar y proponer a la Junta de Gobierno temas o asuntos relacionados con Información Estadística o Geográfica que contribuya al desarrollo nacional.

Capítulo III. De la integración del Consejo

CUARTA. El Consejo Consultivo Nacional estará integrado por:

- I. El Presidente del Instituto;
- II. Un representante de cada Secretaría de Estado de la Administración Pública Federal;
- III. Un representante del Banco de México;
- IV. Un representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- V. Un representante del Poder Judicial de la Federación;
- VI. Un representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
- VII. Un representante del Senado de la República;
- VIII. Cinco representantes de las Entidades Federativas, y
- IX. Una Secretaría Técnica.

QUINTA. Los representantes de las Entidades Federativas que integren el Consejo Consultivo Nacional serán elegidos por cada uno de los cinco grupos que se establecen en la Ley y que se señalan a continuación; su representación será de forma rotativa por periodos de dos años:

- I. GRUPO SUR - SURESTE: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.
- II. GRUPO CENTRO: Ciudad de México y Estado de México.
- III. GRUPO CENTRO - NORTE: Aguascalientes, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí y Zacatecas.
- IV. GRUPO CENTRO - SUR: Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.
- V. GRUPO NORTE: Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Nuevo León, Sonora, Sinaloa y Tamaulipas.

SEXTA. Los representantes de las Entidades Federativas deberán tener nivel de Secretario o ser responsables de la información estadística y geográfica en su entidad.

La designación de los representantes de las Entidades Federativas y de los representantes de Grupo, se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. Concluido el periodo de dos años de los representantes de las Entidades Federativas, el proceso para sustituirlos será el siguiente:

Publicadas en el Sistema de Compilación Normativa el 21 de diciembre de 2017, conforme al Acuerdo 12ª/III/2017 de la Junta de Gobierno.

- a) La Presidencia del Consejo Consultivo Nacional solicitará a cada Titular del poder Ejecutivo Estatal la designación del nuevo representante;
 - b) Los Titulares del poder Ejecutivo Estatal designarán a su nuevo representante mediante comunicado oficial a la Presidencia del Consejo Consultivo Nacional, y
 - c) El nuevo representante designado asumirá las funciones que le corresponden, dando continuidad a la labor que desempeñaba su antecesor.
- II. En el caso del nuevo representante de grupo, el proceso de sustitución se realizará considerando lo siguiente:
- a) La Secretaría Técnica del Consejo solicitará a los representantes de cada uno de los cinco grupos que convoquen a sus respectivos integrantes para elegir al que asumirá dicha representación durante los próximos dos años;
 - b) El sucesor en el encargo deberá representar a alguna de las entidades del grupo distinta a la del representante que concluyó su gestión. En caso de que el grupo considere solo dos integrantes, la elección del representante recaerá alternadamente en uno y otro;
 - c) La designación de un nuevo representante de grupo deberá contar con la aprobación de al menos la mitad más uno de sus miembros y hacerse constar en un acta con las firmas de cada uno de ellos, con copia a la Presidencia y a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Nacional, y
 - d) La rotación de representantes deberá satisfacer la condición de no repetir otro periodo de dos años hasta que todas las entidades del grupo hayan tenido al menos una participación en el cargo.

Además de las señaladas en la regla Décima Quinta de estas Reglas, corresponde a los representantes de grupo coordinar las reuniones de trabajo entre sus integrantes, en las que informará de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo y, en su caso, de los compromisos asumidos en nombre del grupo.

SÉPTIMA. Las designaciones en el orden federal deberán recaer en personas que ocupen, al menos, el nivel de Subsecretario o su equivalente.

OCTAVA. El Consejo Consultivo Nacional será presidido por el Presidente del INEGI.

NOVENA. Para el desempeño de sus funciones, el Consejo contará con una Secretaría Técnica a cargo del Titular de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica del INEGI, quien para el desarrollo de sus funciones se apoyará en su estructura administrativa.

III.1 Duración de los miembros en su encargo

DÉCIMA. Los representantes de cada Secretaría de Estado, del Banco de México, del Instituto Federal de Telecomunicaciones, del Poder Judicial de la Federación, de la Cámara de Diputados y del Senado de la República durarán en su encargo el tiempo que sean designados por el titular de la institución respectiva, buscando la continuidad de las actividades. Cuando las instancias mencionadas, por alguna circunstancia, requieran designar a un nuevo representante como Consejero, su titular deberá notificarlo por escrito al Presidente del Consejo.

DÉCIMA PRIMERA. Los representantes de las Entidades Federativas durarán en su encargo dos años, pero continuarán en funciones, aun después de terminado su periodo, en tanto no sean elegidos quienes deban sustituirlos.

En las reuniones para elegir al nuevo representante de grupo se nombrará también a quien, en ausencia de éste, por causas de fuerza mayor, asumirá las funciones del Titular.

Capítulo IV. De las funciones del Consejo

DÉCIMA SEGUNDA. Los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones en dicho órgano colegiado de manera honoraria y deberán contar con la disponibilidad necesaria para atender las consultas que les sean presentadas.

DÉCIMA TERCERA. Corresponde al Consejo desempeñar las siguientes funciones:

- I. Opinar sobre los proyectos de los programas Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; Nacional de Estadística y Geografía; y Anual de Estadística y Geografía, previstos en la LSNIEG;
- II. Orientar la atención de necesidades de Información de Interés Nacional e Indicadores Clave conforme a los objetivos estratégicos del Sistema, así como a los que se deriven de compromisos internacionales;
- III. Proponer los temas y la información para que la Junta de Gobierno determine si deben considerarse como de Interés Nacional;
- IV. Proponer y opinar sobre la necesidad de crear los Subsistemas necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema;
- V. Asesorar y proponer acciones para orientar y mejorar el desarrollo de las actividades estadísticas y geográficas en el país, mediante la elaboración de recomendaciones específicas en la materia;
- VI. Asesorar sobre los criterios generales de aplicación de la LSNIEG, en especial sobre aquellos asuntos que se refieren a la información considerada como confidencial y reservada;
- VII. Opinar sobre los proyectos de textos normativos relacionados con la

información estadística y geográfica, cuando la Junta de Gobierno los someta a su consideración;

- VIII. Identificar Indicadores Clave susceptibles de ser incorporados al Catálogo Nacional de Indicadores y remitir las propuestas al Comité Ejecutivo que corresponda, y
- IX. Opinar sobre cualquier otra cuestión que someta a su consideración la Junta de Gobierno.

Capítulo V. De las funciones de los integrantes del Consejo

DÉCIMA CUARTA. Son facultades de la Presidencia del Consejo:

- I. Representar al Consejo cuando se requiera rendir algún informe relacionado con su actividad, dirigir su funcionamiento y presidir sus sesiones;
- II. Aprobar el orden del día de las sesiones y convocar a sesión ordinaria o extraordinaria, conforme a lo señalado en el Capítulo VI de estas Reglas;
- III. Opinar sobre los temas que se pondrán a consulta del Consejo, teniendo en cuenta las peticiones formuladas con antelación por los representantes de los Comités Ejecutivos;
- IV. Invitar a las instancias cuya participación se considere conveniente de acuerdo con los temas a tratar;
- V. Solicitar las ratificaciones o nuevas designaciones de Consejeros cuando se produzcan cambios no notificados;
- VI. Dar a conocer de manera oficial las actividades y recomendaciones del Consejo;
- VII. Revisar y evaluar periódicamente el funcionamiento operativo del Consejo y establecer los ajustes pertinentes para el mejor logro de sus objetivos;
- VIII. Autorizar con su firma las actas del Consejo en Pleno;
- IX. Abrir, suspender y levantar las sesiones del Pleno y dirigir sus deliberaciones;
- X. Turnar las resoluciones del Consejo a la Secretaría Técnica para su seguimiento e integración de los reportes respectivos;
- XI. Turnar a la Junta de Gobierno las opiniones del Consejo en relación con los programas del SNIEG; las propuestas de temas e información que pueda considerarse de Interés Nacional, así como de Indicadores Clave; las recomendaciones específicas para orientar y mejorar el desarrollo de las actividades estadísticas y geográficas y el informe anual de actividades del Consejo, y

- XII. Las demás que le encomiende el Consejo y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

DÉCIMA QUINTA. Son obligaciones de los integrantes del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Intervenir en los debates y emitir opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo;
- III. Analizar la documentación que le sea entregada para su opinión y remitir a la Secretaría Técnica el resultado que se derive de dicho análisis;
- IV. Establecer comunicación con las Unidades del Estado pertenecientes al sector del ámbito de su representación, cuando sea necesario comunicar algún acuerdo de su competencia, y
- V. Las demás que le encomiende el Consejo y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

DÉCIMA SEXTA. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar a la Presidencia en los aspectos técnico-operativos del Consejo;
- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Elaborar la propuesta del orden del día de la sesión y ponerla a consideración de la Presidencia del Consejo;
- IV. Coordinar, preparar y distribuir oportunamente la documentación requerida para cada una de las sesiones, previo acuerdo con la Presidencia del Consejo;
- V. Integrar las opiniones emitidas por los Consejeros;
- VI. Llevar a cabo un recuento y registrar las propuestas presentadas por los miembros del Consejo;
- VII. Turnar los asuntos para la atención de las instancias correspondientes;
- VIII. Levantar el acta de cada sesión que celebre el Pleno del Consejo y enviarla a los integrantes para su aprobación;
- IX. Integrar y custodiar el archivo de la documentación del Consejo;
- X. Elaborar el informe anual de las actividades de este órgano colegiado y entregarlo a la Presidencia del mismo;
- XI. Coordinar el soporte logístico para asegurar el adecuado funcionamiento del Consejo, y
- XII. Cumplir con las demás funciones que le encomiende la Presidencia del Consejo

Publicadas en el Sistema de Compilación Normativa el 21 de diciembre de 2017,
conforme al Acuerdo 12ª/III/2017 de la Junta de Gobierno.

y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

Capítulo VI. De las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo

DÉCIMA SÉPTIMA. El Consejo se reunirá de manera ordinaria al menos una vez al año, y en forma extraordinaria cuando algún asunto de su competencia así lo exija, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

I. Quórum.

El Pleno del Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan al menos la mitad más uno de los miembros señalados en la Regla Cuarta de estas disposiciones.

II. Convocatoria.

La convocatoria a reunión del Consejo será formulada por el Presidente del Instituto, con una antelación no menor a veinte días hábiles para el caso de las sesiones ordinarias, y de cinco días hábiles en el caso de sesiones extraordinarias. Ésta deberá expedirse por escrito, anexando el orden del día respectivo.

Cualquiera de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas, a través de su Presidente, podrá solicitar por escrito a la Presidencia del Consejo la convocatoria a una reunión extraordinaria, así como al menos veinticinco por ciento de los miembros del Consejo, con el objeto de tratar algún asunto relacionado con sus atribuciones.

III. Fecha, lugar y hora.

La fecha, lugar y hora de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo serán informadas por la Presidencia.

Las sesiones se celebrarán en la Ciudad de México o en la ciudad de Aguascalientes.

IV. Apoyo a la operación.

El INEGI prestará el apoyo técnico, administrativo y logístico necesario para realizar las actividades del Consejo Consultivo Nacional.

DÉCIMA OCTAVA. En caso de que algún Consejero no pueda asistir a una de las sesiones, deberá nombrar a un representante para que asista por única ocasión a la sesión prevista y notificarlo por escrito al Presidente del Consejo. Este nombramiento deberá recaer en un servidor público con, al menos, un nivel jerárquico inmediato inferior al Titular.

DÉCIMA NOVENA. Para las sesiones del Consejo se deberán realizar las siguientes actividades:

- I. Verificar el quórum;
- II. Dar lectura al orden del día y aprobarlo;
- III. Informar sobre el seguimiento a las propuestas expresadas por los Consejeros en la sesión anterior;
- IV. Discutir y acordar los asuntos a tratar conforme al contenido del orden del día;
- V. Integrar las propuestas expresadas por los Consejeros, y
- VI. Elaborar el acta de la sesión, la cual deberá enviarse dentro de los siguientes treinta días hábiles por la Secretaría Técnica a los asistentes para obtener su validación o, en su caso, observaciones, mismas que deberán remitirse dentro de los diez días hábiles siguientes. Una vez incorporadas las que se consideren pertinentes, se procederá a recabar las firmas.

VIGÉSIMA. El acta contendrá los siguientes aspectos: objetivo de la sesión, fecha, lugar y hora de celebración, orden del día, descripción de temas tratados, propuestas de los integrantes, así como la lista y firma de los asistentes.

VIGÉSIMA PRIMERA. El INEGI podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal; instituciones académicas y sociedad civil, así como a organismos constitucionales autónomos, cuando se traten temas del ámbito de su competencia.

Capítulo VII. De los temas de consulta

VIGÉSIMA SEGUNDA. Los temas materia de consulta y asesoramiento que se sometan a consideración de los miembros del Consejo, estarán referidos a los aspectos técnicos, metodológicos y normativos del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como a la prestación del Servicio Público de Información, además de lo previsto en la Regla Décima Tercera de estas disposiciones.

Las propuestas de los temas de consulta y asesoramiento serán canalizadas a través de la Secretaría Técnica del Consejo. La información derivada de las sesiones del Consejo se difundirá a través del Portal del SNIEG en el apartado correspondiente a este órgano colegiado.

Capítulo VIII. De la publicación y modificaciones a las Reglas

VIGÉSIMA TERCERA. Las presentes Reglas podrán ser adicionadas o modificadas por la Junta de Gobierno, a propuesta de la Presidencia del Consejo, cuando se considere necesario para mejorar la operación de este órgano colegiado.

Transitorios

PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Sistema de Compilación Normativa del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica: www.snieg.mx.

SEGUNDO. Se abrogan las Reglas para la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional publicadas el 4 de diciembre de 2014 en el Sistema de Compilación Normativa del Portal del SNIEG.

Las presentes Reglas se aprobaron en términos del Acuerdo No.12ª/III/2017 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su Décima Segunda Sesión celebrada el 20 de diciembre de dos mil Diecisiete.- **Presidente**, Julio Alfonso Santaella Castell; **Vicepresidentes**, Enrique de Alba Guerra, Paloma Merodio Gómez y Mario Palma Rojo.